



ACUERDO PCSJA19-11212

12 de febrero de 2019

“Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 22 y 63 de la Ley 270 de 1996, en aplicación de la Ley 1564 de 2012, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 30 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 8.º de la Ley 1285 de 2009 modificatorio del artículo 22 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, establece el régimen de los juzgados, así:

“Los Juzgados Civiles, Penales, de Familia, Laborales, de Ejecución de Penas, y de Pequeñas Causas que de conformidad con las necesidades de la administración de justicia determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el cumplimiento de las funciones que prevea la ley procesal en cada circuito o municipio (...) De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia”.

Que el Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012 -, en el párrafo del artículo 17, definió la competencia para los jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, así: (...) *“Párrafo. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3”.*

Que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de estudio técnico, evaluó el comportamiento de la demanda y oferta de justicia, con discriminación de ingresos efectivos por cuantía de los juzgados civiles municipales y de pequeñas causas y competencia múltiple en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, en vigencia del Código General del Proceso, con sustento en la información suministrada por los despachos judiciales y por el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial - SIERJU B.I – en los periodos 2017 y 2018.

Que el estudio técnico arrojó como resultado un desequilibrio en la demanda de justicia entre los procesos de menor y los de mínima cuantía, evidenciando una mayor y creciente demanda de mínima cuantía, lo que genera ostensibles diferencias en la carga laboral, en

virtud de la competencia legal atribuida a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple.

Que a efectos de lograr mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de administración de justicia y la adecuada implementación de la oralidad prevista en el Código General del Proceso, es necesario adoptar medidas transitorias en algunos despachos judiciales en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Transformación transitoria de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo. A partir del primero (01) de marzo de 2019 y hasta el treinta (30) de noviembre de 2019, transformar transitoriamente los siguientes juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en los distritos judiciales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, así:

- 1. Distrito Judicial de Montería:** Transformar transitoriamente los Juzgados 004 y 005 Civiles Municipales de Montería en los Juzgados 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, así:

Distrito Judicial	Despacho Civil Municipal	Denominación del despacho de pequeñas causas y competencia múltiple que se transforma transitoriamente mediante el presente Acuerdo
Montería	Juzgado 004 Civil Municipal de Montería, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Montería.
	Juzgado 005 Civil Municipal de Montería, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Montería.

- 2. Distrito Judicial de Neiva:** Transformar transitoriamente los Juzgados 006, 007, 008, 009 y 010 Civiles Municipales de Neiva en los Juzgados 003, 004, 005, 006 y 007 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, así:

Distrito Judicial	Despacho Civil Municipal	Denominación del despacho de pequeñas causas y competencia múltiple que se transforma transitoriamente mediante el presente Acuerdo
Neiva	Juzgado 006 Civil Municipal de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Neiva.
	Juzgado 007 Civil Municipal de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Neiva.
	Juzgado 008 Civil Municipal de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Neiva.
	Juzgado 009 Civil Municipal de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Neiva.

Distrito Judicial	Despacho Civil Municipal	Denominación del despacho de pequeñas causas y competencia múltiple que se transforma transitoriamente mediante el presente Acuerdo
	Juzgado 010 Civil Municipal de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 007 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Neiva.

3. **Distrito Judicial de Popayán:** Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Popayán en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, así:

Distrito Judicial	Despacho Civil Municipal	Denominación del despacho de pequeñas causas y competencia múltiple que se transforma transitoriamente mediante el presente Acuerdo
Popayán	Juzgado 004 Civil Municipal de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Popayán.
	Juzgado 005 Civil Municipal de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Popayán.
	Juzgado 006 Civil Municipal de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Popayán.

4. **Distrito Judicial de Sincelejo:** Transformar transitoriamente los Juzgados 004, 005 y 006 Civiles Municipales de Sincelejo en los Juzgados 002, 003 y 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, así:

Distrito Judicial	Despacho Civil Municipal	Denominación del despacho de pequeñas causas y competencia múltiple que se transforma transitoriamente mediante el presente Acuerdo
Sincelejo	Juzgado 004 Civil Municipal de Sincelejo, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Sincelejo.
	Juzgado 005 Civil Municipal de Sincelejo, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Sincelejo.
	Juzgado 006 Civil Municipal de Sincelejo, Distrito Judicial del mismo nombre	Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Sincelejo.

ARTÍCULO 2.º *Distribución de procesos de menor cuantía en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo.* En aras de garantizar la ubicación de los expedientes a los usuarios, a partir del primero (01) de marzo de 2019 los juzgados civiles municipales transformados en el artículo 1.º del presente Acuerdo, remitirán directamente a los juzgados civiles municipales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, respectivamente, los procesos de menor cuantía que tengan en su inventario, así:

DISTRITO JUDICIAL	DESPACHO QUE ENTREGA	DESPACHO QUE RECIBE
Montería	Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Montería.	Juzgado 003 Civil Municipal de Montería, Distrito Judicial del mismo nombre
	Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Montería.	Juzgado 001 Civil Municipal de Montería, Distrito Judicial del mismo nombre
		Juzgado 002 Civil Municipal de Montería, Distrito Judicial del mismo nombre
Neiva	Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Neiva.	Juzgado 004 Civil Municipal de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre
	Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Neiva.	Juzgado 003 Civil Municipal de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre
	Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Neiva.	Juzgado 002 Civil Municipal de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre
	Juzgado 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Neiva.	Juzgado 005 Civil Municipal de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre
	Juzgado 007 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Neiva.	Juzgado 001 Civil Municipal de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre
Popayán	Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Popayán.	Juzgado 001 Civil Municipal de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre
	Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Popayán.	Juzgado 003 Civil Municipal de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre
	Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Popayán.	Juzgado 002 Civil Municipal de Popayán, Distrito Judicial del mismo nombre
Sincelejo	Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Sincelejo	Juzgado 002 Civil Municipal de Sincelejo, Distrito Judicial del mismo nombre
	Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Sincelejo	Juzgado 003 Civil Municipal de Sincelejo, Distrito Judicial del mismo nombre
	Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, Distrito Judicial de Sincelejo	Juzgado 001 Civil Municipal de Sincelejo, Distrito Judicial del mismo nombre

Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del Código de Procedimiento Civil y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados, sobre los cuales mantendrán competencia los despachos transformados y, por lo tanto, continuarán a su cargo y los tramitarán hasta su culminación.

PARÁGRAFO. Los Juzgados Civiles Municipales de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, mantendrán competencia sobre todos los procesos que tengan en su

inventario, incluidos los de mínima cuantía y, por lo tanto, continuarán a su cargo y los tramitarán hasta su culminación. En ningún caso remitirán expedientes a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de las respectivas ciudades.

ARTÍCULO 3.º *Remisión de expedientes.* Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán una relación de los procesos a remitir, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación, de la más antigua a la más reciente, la cual contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997 y las demás normas que lo modifican, adicionen o complementen. 5. Identificación de las partes. 6. Número de cuadernos y de folios. Dicho inventario será diligenciado en tres copias: la primera para el archivo del despacho que remite, la segunda para la Dirección Seccional respectiva y la tercera para adjuntarse a los procesos que reciba el juzgado destinatario.

PARÁGRAFO 1.º Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU B.I., en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos" y, asimismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada "ingresos por descongestión".

PARÁGRAFO 2.º Para la remisión directa de los procesos se coordinará entre el despacho que entrega y el que recibe, para lo cual cada juez designará un sustanciador para que identifiquen y verifiquen los procesos que cumplan las reglas fijadas para la distribución.

ARTÍCULO 4.º *Conversión de Títulos.* Los jueces que deban remitir expedientes a otros despachos judiciales deberán hacer un inventario de los procesos que tienen títulos y ordenarán, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 5.º *Actualización del Sistema Justicia XXI.* Las Direcciones Seccionales de Administración Judicial respectivas prestarán el apoyo correspondiente para que los despachos puedan actualizar el sistema Justicia XXI en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos. Adicionalmente, las Direcciones Seccionales y los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivos publicarán y fijarán en un lugar visible para el público la relación de procesos y su correspondiente reasignación.

ARTÍCULO 6.º *Reparto.* El reparto de procesos para los jueces transformados transitoriamente mediante el presente Acuerdo será determinado por los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura, teniendo en cuenta la demanda de los servicios de justicia y el equilibrio de cargas laborales de los despachos judiciales.

PARÁGRAFO. Los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivos podrán suspender el reparto de procesos y de tutelas por el término de duración de la medida adoptada en este Acuerdo, hasta que se equilibren las cargas de trabajo de los despachos judiciales.

Para tal efecto, los Consejos Seccionales respectivos, deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la distribución de procesos entre los despachos

judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos de mínima cuantía de los despachos judiciales transformados, sea igual al promedio del inventario total de procesos de mínima cuantía que tenían los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple del respectivo distrito judicial al treinta y uno (31) de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 7.º *De la verificación y seguimiento de las medidas.* Los Consejos Seccionales de la Judicatura respectivos verificarán el cumplimiento del presente Acuerdo y realizarán el seguimiento de las medidas transitorias adoptadas y rendirán los informes correspondientes al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

ARTÍCULO 8.º *Vigencia.* El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

DIANA ALEXANDRA REMOLINA BOTÍA

Presidenta (E)

PCSJ/MMBD
REVISÓ: JOSÉ MANUEL DANGOND MARTÍNEZ